



REPUBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO

DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE INDUSTRIA Y
COMERCIO.

VERSION PUBLICA

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN LA CUAL
UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DENOTA COMO
CONFIDENCIAL. ENTRE ELLOS LOS DATOS PERSONALES DE LAS
PERSONAS NATURALES "HEREDEROS". (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LEY Y
ARTICULO 6 DEL ANEXO N° 1 PARA LA PUBLICACION DE LA
INFORMACION CONFIDENCIAL)

"TAMBIEN SE HA INCORPORADO AL DOCUMENTO LA PAGINA
ESCANEADA CON LAS FIRMAS Y SELLOS DE LAS PERSONAS NATURALES
QUE DAN LA LEGITIMIDAD DEL DOCUMENTO".

EXP. No. 0447-18 (00637-IC-01-18-E-LL)

EN EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO: San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día dos de octubre del año dos mil dieciocho.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad DISTRIBUIDORA BMYRB, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal [REDACTED] por infracción a la Legislación Laboral.

LEÍDOS LOS AUTOS Y,
CONSIDERANDO:

1- Que en atención a solicitud de Inspección Especial de fecha nueve de enero del año dos mil dieciocho, por medio de la cual el extrabajador [REDACTED] solicitó se verificara adeudo de vacación anual del período del veintidós de agosto del dos mil dieciséis al veintiuno de agosto del dos mil diecisiete y adeudo de salarios del uno al ocho de diciembre de dos mil diecisiete; un Inspector de Trabajo en el ejercicio de sus funciones practicó Inspección el día quince de febrero del año dos mil dieciocho, en el centro de trabajo denominado DISTRIBUIDORA BMYRB, S.A. DE C.V., de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la presencia de la señora [REDACTED] en su calidad de Jefe de Recursos Humanos, quien manifestó que el patrono de la relación de trabajo es la sociedad DISTRIBUIDORA BMYRB, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; y expuso los siguientes alegatos: "Que con respecto al salario y las vacaciones solicitadas por el extrabajador [REDACTED] no le han sido canceladas por el motivo de haberse retirado de sus labores de manera repentina, por la pérdida de [REDACTED] que estuvieron en sus manos y fueron extraviados por él". Que después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de Trabajo redactó el Acta que corre agregada a folio tres de las presentes diligencias, constatando la infracción al artículo 29 ordinal primera del Código de Trabajo y la infracción al artículo 177 del Código de Trabajo; fijando en base a los artículos 38 literal f) y 50, ambos de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, un plazo de seis días hábiles para subsanarlas. Que una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente Reinspección de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, redactándose el Acta que corre agregada a folio cinco de las presentes diligencias, constatándose que la aludida sociedad, por medio de su representante legal, no había subsanado las infracciones antes mencionadas, por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, se remitió el presente expediente al correspondiente trámite de multa.

II.- Que en cumplimiento al considerando anterior, en base a lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Trabajo, se mandó a OÍR a la sociedad DISTRIBUIDORA BMYRB, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal [REDACTED] señalándose para tal efecto las nueve horas con veinte minutos del día uno de octubre del año dos mil dieciocho, para que compareciera a esta oficina a hacer uso del derecho que le confiere la ley; audiencia que no se llevó a cabo por la inasistencia de la parte patronal no obstante haber sido citada y notificada en legal forma tal como consta a folio nueve frente y vuelto de las presentes diligencias.

III.- Que en vista de lo anterior, es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como

relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad, en el presente caso no ha sido demostrado ni uno de tales extremos, en consecuencia, las actas de mérito conservan toda la validez probatoria que les otorga la ley. Las presentes diligencias quedan en estado de dictar resolución definitiva, la cual debe pronunciarse teniendo por fehacientemente comprobada la infracción al artículo 29 ordinal primera del Código de Trabajo, al adeudar al extrabajador [REDACTED], la cantidad de [REDACTED] en concepto de salarios devengados correspondientes al período comprendido del uno al ocho de diciembre del año dos mil diecisiete; y la infracción al artículo 177 del Código de Trabajo, por adeudar al mencionado extrabajador, la cantidad de [REDACTED] en concepto de vacación anual correspondiente al período comprendido del veintidós de agosto del año dos mil dieciséis al veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete. Por lo que a criterio de la suscrita, es procedente imponerle a la Sociedad DISTRIBUIDORA BMYRB, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal [REDACTED] una multa total de CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS, en concepto de sanción pecuniaria por la infracción cometida a la legislación laboral. Se hace constar que la mencionada sociedad, por medio de su representante legal, ha realizado la inscripción del establecimiento en el Registro que para ese efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo, tal como consta a folio once de las presentes diligencias.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales citadas anteriormente y a los Artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; 33, 38, 39, 56, 57, 58, y 60 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, 627 y siguientes del Código de Trabajo, a nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: IMPÓNESE a la Sociedad DISTRIBUIDORA BMYRB, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal [REDACTED], la multa total de CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS, que se desglosa de la siguiente manera: I) CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS por la infracción al artículo 29 ordinal primera del Código de Trabajo, al adeudar al extrabajador [REDACTED], la cantidad de [REDACTED] en concepto de salarios devengados correspondientes al período comprendido del uno al ocho de diciembre del año dos mil diecisiete; y II) CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS por la infracción al artículo 177 del Código de Trabajo, por adeudar al mencionado extrabajador, la cantidad de [REDACTED] en concepto de vacación anual correspondiente al período comprendido del veintidós de agosto del año dos mil dieciséis al veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete. Multa que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA (DEPARTAMENTO DE COBROS) DEL MINISTERIO DE HACIENDA, de esta ciudad, dentro de los seis días siguientes a la notificación de esta Resolución, sin perjuicio de cumplir con la norma legal infringida. PREVIÉNESELE: A la Sociedad DISTRIBUIDORA BMYRB, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal [REDACTED] que de no cumplir con lo antes expuesto, se librá certificación de esta resolución, para que la Fiscalía General de la República lo verifique. Líbrese oportuno oficio a la respectiva Oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.

MMD/



*Auto mi
E. Zúñiga
MMD*